



*Reglamento que el Rey manda se observe
en el Vestuario de su Ejército.*

I.º

Para poner fin á los continuos recursos de los Cuerpos, ya por los defectos atribuidos al Vestuario que se les dá por Asentistas, ya por las altas y baxas que produce la frecuente entrada y salida de gente: ha resuelto el Rey, que toda la Infantería, Artillería, Caballería y los Dragones se vistan por sí, abonándoseles mensualmente en los ajustes de los demas haberes lo que les corresponda para Vestuario, con respecto á las plazas que tengan efectivas en cada revista, á los plazos de duracion que están señalados, y á los precios que actualmente se pagan al Asentista de Andalucía Don Marcos de Andueza: de modo que en treinta meses la Infantería y Artillería, y en quarenta y ocho la Caballería y Dragones, perciban segun las plazas que tengan lo mismo que se daría al Asentista por la suministracion en especie, con inclusion de las prendas nuevas aumentadas por Real Orden de 28 de Febrero del año pasado, y exclusion de las que entónces se suprimieron.

A

Aun

Aunque esta disposicion es general para todo el Exército, como la contrata celebrada con Andueza no cumple hasta 20 de Agosto del año de 92, quiere el Rey que hasta entónces siga vistiendo los Cuerpos destinados al presente en el distrito de Andalucía y Ceuta, que son en Infantería los Regimientos de Cantabria, Brabante, primero y segundo de Cataluña, Murcia, Galicia, Navarra, Milán, Toledo, y el fixo de Ceuta: en Artillería el segundo Batallon: en Caballería la Reyna, Santiago, Borbon, Farnesio y Alcántara; y en Dragones Villaviciosa y Lusitania. Vestirá tambien hasta que cumpla su contrata las nueve Compañías de Inválidos de Sevilla, la de Tarifa, la de Granada, la de Motril, la de Almuñecar, la de Marbella, la de Adra, las dos de Almería, la de Almaden, las de Extremadura, y las tres de Artilleros Inválidos de Málaga, Almería, y Ayamonte.

Los Cuerpos expresados no tendrán derecho á pedir la prorata en dinero, que desde luego empezarán á gozar los demas, hasta que se cumpla la contrata de Andueza,

aun quando se les mude de destino. Tampoco tendrá accion el Asentista para pretender que se vistan con él los Regimientos que en adelante pasaren de otras partes á las Provincias de Andalucía. Y respecto que con este conocimiento puede reglar los consumos que causarán los Cuerpos que quedan á su cargo hasta el fin de la contrata , tomará de tal modo sus medidas , que no queden á su conclusion los repuestos y exístencias que tiene capitulado se le han de recibir ; pues aquella condicion necesaria en un consumo incierto y alterable por las variaciones de destinos de la Tropa , debe cesar desde que con tanta anticipacion se fixa y establece invariablemente.

4.º

El valor del Vestuario completo de cada Regimiento por los precios capitulados con Andueza , incluyendo las prendas nuevas por el ajuste particular hecho con el mismo , es el siguiente.

Infantería para 30 meses.

<i>Regimientos.</i>	<i>Colores de Vestuarios.</i>	<i>Plazas.</i>	<i>Coste del Vestuario.</i>	<i>Prorata mensual, estando completo.</i>
<i>Rey.</i>	Casaca y calzon azul y Chupa encarnada con ojales.953..	328.551..	10.951..
<i>Príncipe.</i>	Lo mismo.953..	328.551..	10.951..
<i>Galicia.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon encarnado.953..	305.733..	10.191..
<i>Saboya.</i>	Todo blanco.953..	296.605..	9.887..
<i>Corona.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon azul.953..	308.200..	10.273..
<i>África.</i>	Todo blanco.953..	296.605..	9.887..
<i>Zamora.</i>	Lo mismo.953..	296.605..	9.887..
<i>Soria.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon encarnado.953..	305.733..	10.191..
<i>Córdoba.</i>	Lo mismo.953..	305.733..	10.191..
<i>Guadalaxara.</i>	Casaca y Calzon blanco y Chupa encarnada.953..	299.619..	9.987..
<i>Sevilla.</i>	Todo blanco.953..	296.605..	9.887..
<i>Granada.</i>	Lo mismo.953..	296.605..	9.887..
<i>Victoria.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon encarnado.953..	305.733..	10.191..
<i>Lisboa.</i>	Lo mismo.953..	305.733..	10.191..
<i>España.</i>	Todo blanco.953..	296.605..	9.887..
<i>Toledo.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon azul.953..	308.200..	10.273..
<i>Mallorca.</i>	Casaca y Chupa blanca y Calzon encarnado.953..	302.738..	10.091..
<i>Burgos.</i>	Todo blanco.953..	296.605..	9.887..

<i>Regimientos.</i>	<i>Colores de Vestuarios.</i>	<i>Plazas.</i>	<i>Coste del Vestuario.</i>	<i>Prorata mensual estando completo.</i>
<i>Murcia.</i>	Lo mismo.	.953..	296.605..	9.887..
<i>Leon.</i>	Casaca y Calzon blanco y Chupa encarnada.	.953..	299.619..	9.987..
<i>Irlanda.</i>	Casaca y Calzon encarnado y Chupa azul.	1.377..	449.159..	14.972..
<i>Cantabria.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon azul.	.953..	308.200..	10.273..
<i>Asturias.</i>	Casaca y Calzon blanco y Chupa azul.	.953..	302.086..	10.063..
<i>Fixo de Ceuta.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon verde.	1.377..	434.683..	14.489..
<i>Navarra.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon encarnado.	.953..	305.733..	10.191..
<i>Hibernia.</i>	Todo encarnado.	1.377..	446.143..	14.871..
<i>Ultonia.</i>	Lo mismo.	1.377..	446.143..	14.871..
<i>Aragon.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon encarnado.	.953..	305.733..	10.191..
<i>Fixo de Oran.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon verde.	1.377..	434.683..	14.489..
<i>Voluntarios de Aragon.</i>	Casaca y Calzon azul y Chupa y Solapa encarn. ^{da}	.601..	207.360..	6.912..
<i>1.º de Cataluña.</i>	Gaban azul, Chupa y Calzon encarnado.	.817..	279.609..	9.320..
<i>2.º de Cataluña.</i>	Gaban y Calzon azul y Chupa amarilla.	.817..	279.609..	9.320..
<i>América.</i>	Casaca y Calzon azul y Chupa amarilla.	.953..	319.944..	10.665..
<i>Princesa.</i>	Casaca encarnada, Chupa y Calzon blanco.	.953..	314.117..	10.470..

<i>Regimientos.</i>	<i>Colores de Vestuarios.</i>	<i>Plazas.</i>	<i>Coste del Vestuario.</i>	<i>Prorata mensual estando completo.</i>
<i>Estremadura.</i>	Todo blanco.953..	296.605..	9.887..
<i>Nápoles.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon encarnado.	1.377..	434.683..	14.489..
<i>Milan.</i>	Casaca blanca, Chupa y Calzon azul.	1.377..	439.759..	14.658..
<i>Flandes.</i>	Lo mismo.	1.377..	439.759..	14.658..
<i>Brabante.</i>	Idem.	1.377..	439.759..	14.658..
<i>Bruselas.</i>	Todo blanco.	1.377..	424.107..	14.137..
<i>Cada uno de los 6 Batallones de Artillería.</i>	Casaca y Calzon azul y Chupa encarnada.703..	242.066..	8.069..

*Caballería para 48 meses
incluso el medio Vestuario.*

<i>Rey.</i>	Casaca, Capa y Calzon azul y Chupa encarnada con ojales.278..	193.913..	4.040..
<i>Reyna.</i>	Casaca, Capa y Calzon encarnado y Chupa azul idem.278..	193.913..	4.040..
<i>Príncipe.</i>	Casaca, Capa y Calzon azul y Chupa encarnada idem.278..	193.913..	4.040..
<i>Infante.</i>	Todo azul, con ojales.278..	193.913..	4.040..
<i>Borbon.</i>	Casaca, Capa y Calzon azul y Chupa encarnada.278..	193.913..	4.040..
<i>Farnesio.</i>	Todo encarnado.278..	193.913..	4.040..
<i>Alcántara.</i>	Casaca y Capa blanca, Chupa y Calzon verde.278..	189.465..	3.947..

<i>Regimientos.</i>	<i>Colores de Vestuarios.</i>	<i>Plazas.</i>	<i>Coste del Vestuario.</i>	<i>Prorata mensual estando completo.</i>
<i>España.</i>	Todo encarnado.278..	193.913..	4.040..
<i>Algarbe.</i>	Lo mismo.278..	193.913..	4.040..
<i>Calatrava.</i>	Casaca y Capa blanca, Chupa y Calzon encarnado.278..	189.465..	3.947..
<i>Santiago.</i>	Casaca, Capa y Calzon azul y Chupa antea.278..	193.913..	4.040..
<i>Montesa.</i>	Casaca y Capa blanca, Chupa y Calzon azul.278..	189.465..	3.947..
<i>Voluntarios.</i>	Todo verde.648..	429.676..	8.951..
<i>Costa de Granada.</i>	Por su particular Reglamento.

*Dragones para 48 meses
incluso el medio Vestuario.*

<i>Rey.</i>	Casaca, Capa y Calzon azul y Chupa encarnada con ojales.377..	265.536..	5.532..
<i>Reyna.</i>	Casaca y Capa encarnada, Chupa y Calzon azul idem.377..	259.104..	5.398..
<i>Almansa.</i>	Todo amarillo.377..	259.104..	5.398..
<i>Pavía.</i>	Lo mismo.377..	259.104..	5.398..
<i>Villaviciosa.</i>	Idem.377..	259.104..	5.398..
<i>Sagunto.</i>	Idem.377..	259.104..	5.398..
<i>Numancia.</i>	Idem.377..	259.104..	5.398..
<i>Lusitania.</i>	Idem.377..	259.104..	5.398..

Sobre este supuesto girarán los Oficios de cuenta y razon la prorata que mensualmente corresponda á cada Regimiento, segun la fuerza que resulte efectiva en su revista: de modo que en el mes que estuvieren con el número de plazas que cada uno lleva figurado, se le abonará en Infantería y Artillería la treintena parte que va sacada de la cantidad de coste; y en Caballería y Dragones la quarenta y ochena. Pero en el caso de tener menos gente, solo se abonará lo que pertenezca á la que efectivamente hubiere; teniendo presente que la prorata señalada á cada Cuerpo en Caballería y Dragones, es en el concepto de que todas las plazas sean montadas. Y como ademas de estas tienen otras desmontadas, se abonará al mes por cada una para Vestuario, en Caballería diez reales y diez y seis maravedis, á excepcion de los Regimientos de Alcántara, Calatrava y Montesa, en que solo se han de acreditar por cada desmontado diez reales y nueve maravedis al mes; y en todos los de Dragones consistirá el abono en diez reales y veinte y siete maravedis por cada plaza desmontada, distinguiendo solo al Regimiento del Rey, que ha de gozar once reales al mes por ser su vestuario mas costoso.

6.º

Es en los ajustes de prest donde se ha de hacer este abono, siempre sobre el mismo número de plazas que hubiere para aquel goce. Y á fin de que los Cuerpos tengan disposicion de proveerse de su Vestuario con anticipacion de uno á otro, se les acreditarán desde luego en el primer ajuste que se forme despues de recibido este Reglamento todos los meses que tengan vencidos desde el recibo del último Vestuario en especie. A este fin justificará cada Cuerpo el dia en que se le haya entregado, con certificacion de Tesorería mayor, si hubiere sido suministrado por el Banco Nacional, y de la Contaduría de Andalucía, si fué por el Asentista Don Marcos de Andueza. Y procediendo los officios del destino actual, mediante este documento, á la liquidacion de la prorata de los meses corridos desde entónces, con presencia de la fuerza que en cada uno haya tenido el Cuerpo, le abonarán lo que resulte, y continuarán en los sucesivos el abono respectivo.

7.º

La misma regla se observará con los Cuerpos que ahora quedan sujetos á vestirse con el Asentista de Andalucía luego que conclu-

ya

ya su contrata; y en qualquier destino de la Península en que entónces se hallen se les empezará á acreditar su prorata mensual desde el dia del recibo del último Vestuario, justificándolo del modo que para los demas queda prevenido.

8.º

Mediante el señalamiento hecho á cada Cuerpo, será de su cargo dar á sus individuos el Vestuario nuevo cada treinta meses en Infantería y Artillería, y cada quarenta y ocho en Caballería y Dragones, con el medio Vestuario correspondiente, en los términos que detalla la relacion de 28 de Febrero de 87, en que fixó el Rey el número y clases de prendas que han de suministrarse, arregladas precisamente á los modelos aprobados por S. M. sin hacer alteracion. Y de esto serán responsables, no solo los Inspectores generales, cada uno en su ramo, sino los Gefes respectivos de los Cuerpos.

9.º

Los géneros que los Regimientos empleen en los Vestuarios, han de ser precisamente de Fábricas de estos Reynos, sin que por ningun título se emplee alguno extranjero. Y á fin de que lejos de decaer la industria
que

que con este ramo se ha introducido en las Provincias, se fomente y propague con los consumos, quiere S. M. que en quanto sea adaptable á la constitucion en que ahora quedan los Cuerpos, procuren servirse de las Fábricas y Artesanos que hubiere en sus respectivos destinos, promoviendo por todos medios la conservacion y el establecimiento de los ramos que entran en el Vestuario.

10.

Han de pagar los Cuerpos todos los derechos Reales impuestos en los géneros que consuman; y solo se exceptuarán de ellos los vestidos ya hechos en los transportes por tierra ó por agua.

11.

Las Milicias seguirán vistiéndose como hasta aquí, baxo la disposicion de su Inspector.

12.

Sobre el Vestuario de Inválidos están tomadas providencias separadas, por no ser adaptables á él las que se establecen para el Ejército.

NOTA.

La prorata ó señalamiento mensual á cada Cuerpo de Infantería, va en el supuesto

to

to de 953 plazas, que era el completo de dos Batallones; pero como posteriormente se han mandado poner en pie de guerra, en lugar de la formacion de terceros Batallones, se extenderá el abono de prorata de Vestuario al número que exceda de las 953 plazas: de modo que por la misma regla con que se ha de baxar al Regimiento que no tenga las 953 plazas lo correspondiente á las que le falten, se aumentará á los que tengan mas, lo que les pertenezca, segun resulte de las revistas.

El Rey aprueba este Reglamento y manda se comuniquen para su puntual observancia.
Palacio 29 de Julio 1789.

Lerena.